

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 19

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 01

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el cual informa de la recepción del siguiente asunto:

- Oficio signado por los licenciados Donaciano Morales Porfirio y Melquiades Gregorio Porfirio, Presidente y Secretario, respectivamente del Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, por medio del cual remiten iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Ingresos todos del Ejercicio Fiscal 2023, así como el Acta de Cabildo en copia certificada Pág. 03

INICIATIVAS

- De Ley de Atención a Desastres, Reconstrucción y Recuperación del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 04

- De decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 112 y se adicionan la fracción IX al artículo 111 y la fracción

XV al artículo 112 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 20

- De decreto por el que se reforma el artículo 121 de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Osbaldo Ríos Manrique. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 23

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 28

Presidencia
Diputada Leticia Mosso Hernández

ASISTENCIA

Bienvenidos a la sesión del día miércoles 22 de noviembre de 2023.

Solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, pasar la lista de asistencia.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputada presidenta.

Alejo Rayo Jessica Ivette, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, Hernández Carbajal Fortunato, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce

Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Esquivel Alfredo, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek.

Le informo diputada que existen 24 diputadas y diputados.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Julieta Fernández Márquez, y la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva y diputados: Andrés Guevara Cárdenas, Manuel Quiñonez Cortés, Jesús Parra García, Antonio Helguera Jiménez, Rafael Navarrete Quezada, Jacinto González Varona y el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Para llegar tarde las diputadas: Flor Añorve Ocampo, Beatriz Mojica Morga, Gabriela Bernal Reséndiz y diputados Esteban Albarrán Mendoza, Héctor Apreza Patrón, Ricardo Astudillo Calvo y el diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas, con 58 minutos del día miércoles 22 de noviembre de 2023, se inicia la presente sesión.

Si diputado Alfredo ¿con qué objeto?

(El diputado Alfredo Sánchez Esquivel desde su lugar: sólo veo 22 diputados presentes)

Tenemos diputados conectados.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder que nos rige, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al mismo.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el cual informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por los licenciados Donaciano Morales Porfirio y Melquiades Gregorio Porfirio, Presidente y Secretario, respectivamente del Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, por medio del cual remiten iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Ingresos todos del Ejercicio Fiscal 2023, así como el Acta de Cabildo en copia certificada.

Segundo. Iniciativas:

a) De Ley de Atención a Desastres, Reconstrucción y Recuperación del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 112 y se adicionan la fracción IX al artículo 111 y la fracción XV al artículo 112 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforma el artículo 121 de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Osbaldo Ríos Manrique. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 171 numeral 2 y 176 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

b) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Titular del

Poder Ejecutivo, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que en uso de sus facultades, delegue las instrucciones necesarias a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para que se informe de manera pormenorizada a esta Soberanía respecto de la obra de construcción del edificio Ex Ineban Guerrero. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto. Intervenciones:

- a) De la diputada Marben de la Cruz Santiago, con el tema “Día nacional del libro” y el “Día del cartero”.
- b) Del diputado Rafael Navarrete Quezada, con el tema “Otis Acapulco y sus complicaciones”.
- c) Del diputado Jacinto González Varona, con el tema “Consecuencias del Huracán Otis en Acapulco y Coyuca de Benítez y la intervención de los Gobiernos Federal y del Estado”.
- d) De la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, con el tema “Atención a los damnificados de Acapulco”.

Quinto. Clausura:

- a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 22 de noviembre de 2023.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita a la diputada Marben de la Cruz Santiago, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Orden del Día.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia, que se registraron 3 asistencias de las diputadas y diputados, Hernández Martínez Yanelly, García Lucena Jennyfer y Castro Ortiz Leticia, con los que se hace un total de 27 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 27 votos a favor de diputadas y diputados, 0 abstenciones y 0 en contra.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Marben de la Cruz Santiago, dar lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Marben de la Cruz Santiago:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 22 de noviembre de 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el siguiente comunicado:

I. Oficio signado por los licenciados Donaciano Morales Porfirio y Melquiades Gregorio Porfirio, Presidente y Secretario, respectivamente del Honorable Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero, por medio del cual remiten iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Ingresos todos del Ejercicio Fiscal 2023, así como el Acta de Cabildo en copia certificada.

Escrito que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente
El secretario de Servicios Parlamentarios
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” solicito a la diputada Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio signado por el diputado Héctor Apreza Patrón.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio: LXIII/HCEG/CGPPRI/196/2023.

Asunto: Se presenta iniciativa de Ley de Atención a Desastres, Reconstrucción y Recuperación del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de Noviembre del 2023.

Diputada Leticia Mosso Hernández Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura.- Presente.

Con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito enviar a usted para ser incluido en el Orden del Día de la próxima sesión de Pleno la iniciativa de Ley de Atención a Desastres, Reconstrucción y Recuperación del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente.

Diputado Héctor Apreza Patrón, con firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A DESASTRES, RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Héctor Apreza Patrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A DESASTRES, RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La degradación del clima a nivel mundial está representando cambios que afectan directamente a la sociedad, la economía, la vida y los derechos de las personas. En la actualidad, es común conocer a través de los medios de comunicación sobre lluvias torrenciales en lugares desérticos, incendios de cada vez mayores

proporciones que terminan con vastas zonas de bosques e incluso zonas habitadas, periodos de sequía cada vez mayores y rompimiento de los récords de temperaturas máximas y mínimas, vientos y tornados que destrozan todo a su paso, sismos de mayores magnitudes y demás fenómenos que colapsan las capacidades institucionales de atención a la población por la magnitud, amplitud y complejidad de sus efectos.

“Las consecuencias son claras y trágicas: niños arrastrados por las lluvias monzónicas; familias que huyen de las llamas; trabajadores que se derrumban en un calor abrasador. La única sorpresa es la velocidad del cambio. El cambio climático está aquí. Es aterrador. Y es apenas el comienzo. La era del calentamiento global ha terminado. La era de la ebullición global ha llegado”, afirmó António Guterres, secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ante el pleno del Consejo general en su sesión del 27 de julio del presente año.

La Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Servicio Copernicus de la Comisión Europea registraron que el pasado mes de julio fue el más caluroso jamás registrado; además, el planeta experimentó el lapso de tres semanas más caluroso, los tres días más calientes y las temperaturas oceánicas más altas que se hayan documentado en esta época del año.

Las recientes olas de calor dejaron, de acuerdo con la Universidad de Reading, en Inglaterra, 61,000 muertos en Europa. Mientras que en la zona norte de China, en la provincia de Sinkiang, se registró una temperatura de 52° C, la más alta en la historia de dicho país, de acuerdo con datos del Servicio Copernicus, en tanto que recientemente en algunas ciudades de Brasil la sensación térmica alcanzó los 59 grados centígrados.

Nuestro país no fue la excepción. Desde el 19 de marzo hasta el inicio de la temporada de lluvias, se registraron 249 fallecimientos por causas relacionadas con el incremento de temperaturas, el 92.4 % por golpe de calor y el 7.6 % por deshidratación, de acuerdo con números de la Secretaría de Salud. Los estados más afectados han sido Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Sonora, Coahuila, Oaxaca, Baja California, Tabasco y Quintana Roo.

A principios de 2023, el Foro Económico Mundial alertó, después de consultar a 1200 especialistas que los riesgos provocados por el cambio climático constituían la amenaza más crítica para el mundo, tanto a mediano plazo (2 a 5 años) como a largo plazo (5 a 10 años).

El caso de Guerrero asume una particularidad especial, por la vulnerabilidad que implica su amplio litoral que lo

expone a fenómenos hidrometeorológicos, así como sísmicos al ubicarse frente a varias placas tectónicas.

Tan sólo en 2017, Guerrero se enfrentó con pocos días de diferencia a dos sismos de 8.2 y 7.1 grados en la escala de Richter --7 y 19 de septiembre-- y al huracán Max de Categoría 1 en la escala Saffir-Simpson--14 de septiembre--, que dejaron, entre ambos, 322 mil 759 damnificados, de los cuales, 129 mil 214 personas y tres mil casa inundadas se ubicaron en 27 municipios afectados por lluvias severas e inundaciones ; en tanto que por el sismo el número de damnificados se ubicó en 183 mil 546 personas, más de 3 mil viviendas e inmuebles de 19 municipios. El monto de los daños se estimó en ese entonces en 1 mil 350 millones de pesos.

La noche del pasado 24 y madrugada del 25 de octubre del presente año, el Huracán Otis impactó la zona costera de Guerrero, concentrando sus efectos devastadores principalmente en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez en la Costa de Guerrero, con una gran fuerza devastadora. Dicho fenómeno atmosférico logró en un tiempo récord escalar de categoría 2 a una categoría 5 en la escala Saffir-Simpson, con vientos de hasta 300 kilómetros por hora y rachas de hasta 360 kilómetros , lo que ocasionó la muerte de 49 personas y 26 desaparecidos según cifras oficiales, así como un número no calculado de heridos y desaparecidos, afectaciones a inmuebles, pérdida de inventarios de negocios de todos los tamaños y actualmente una situación de alerta sanitaria que, a más de un mes del meteoro, sigue poniendo en riesgo la vida y la salud de miles de personas.

Las cifras oficiales de la devastación provocada por el huracán son: aproximadamente 800.000 damnificados y 7.000 hectáreas de construcciones destruidas, más de 650 escuelas afectadas y de esas 400 escuelas con daños considerables, 80% de los hoteles dañados en una ciudad que vive del turismo, 600 hoteles y condominios hechos pedazos. Más de 250 mil viviendas siniestradas. Se contabilizan más de 20,000 vehículos dañados, así como 900 kilómetros de caminos afectados. La infraestructura hospitalaria severamente afectada: se estima que el huracán dejó a más de un millón de personas sin electricidad, sin suministro de agua, sin agua potable ni comida, sin gasolina ni conexión a internet.

Otras fuentes, como la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) establecen que el monto de las primas a pagar supera los dos mil millones de dólares, lo que ubica a Otis entre los 10 fenómenos naturales más costosos para el sector asegurador.

En la zona agrícola de los municipios costeros, así como en zonas serranas e incluso en municipios de la

Tierra Caliente por el desbordamiento del Río Las Truchas, Otis también dejó severos estragos, de los cuales tal vez algún día llegue a registrarse alguna cifra oficial.

Las afectaciones a la infraestructura urbana, sanitaria y de servicios, así como a las cadenas productivas es de un nivel nunca registrado en Guerrero; habrán de pasar muchas semanas para que se restablezcan de manera ordinaria.

El Presidente de la República, anunciara el Plan de Reconstrucción y Apoyo para Acapulco con más de 61 mil millones de pesos, hasta el momento no hay una partida específica que refleje esta promesa. El Gobierno federal, con esta cantidad, pretende reconstruir viviendas, escuelas, hospitales y apoyar a restaurantes, hoteles, etc. Cabe recordar que los estragos provocados por el huracán Paulina en 1997 costaron 80 mil millones de pesos, mientras que para la reconstrucción de los huracanes Ingrid y Manuel en el mes de octubre de 2013, se destinaron 61 mil millones de pesos, lo que actualizado a cifras de hoy, descontando el porcentaje inflacionario de 10 años, reduce a términos reales el monto de apoyo al 60 por ciento de su valor nominal.

En tanto que la devastación provocada por el meteoro ha representado complicaciones adicionales de diagnóstico, logística, restablecimiento de infraestructura estratégica y de servicios prioritarios, cuya recuperación se estima puede tardar varios meses.

Ante la situación que enfrenta Guerrero desde el 25 de octubre, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no etiquetó recursos específicos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 para la reconstrucción de los municipios afectados en Guerrero por el huracán Otis. Se establece por parte del Gobierno Federal la suficiencia de recursos para el “apoyo y reconstrucción” de Acapulco, pero no hay objetivos, reglas o criterios de transparencia y evaluación sobre el único Plan dado a conocer hasta mediados de noviembre, en tanto que sólo se enfoca en la zona de la ciudad y puerto, dejando fuera a la zona rural y a otros municipios que resultaron afectados.

En lo que coinciden los especialistas es en un hecho: la fuerza y características de Otis. "No se tiene constancia de ningún huracán de esta intensidad en esta parte de México", estableció el comunicado oficial del Centro de Huracanes del Pacífico Central, organismo dependiente de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés).

Y lo peor de la situación es que Otis fue el primero, pero se estima que no será el único huracán con esa fuerza y capacidad destructiva.

Guerrero tiene una población total, según el Censo de Población y Vivienda de 2020, de 3.4 millones de habitantes; de ese total, el 60 por ciento se encuentra en situación de pobreza --es decir, 2.3 millones de personas-- y el 25 por ciento en extrema pobreza --900 mil personas--, según datos del Consejo nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)

La economía de Guerrero se encuentra sustentada en el sector terciario, de servicios, y su principal actividad económica es la turística, de la que dependen casi la totalidad de sus ingresos propios; se concentra en la ciudad y puerto de Acapulco, y en menor medida en Zihuatanejo y Taxco.

Ello implica que las afectaciones del huracán Otis, las siguientes fases de la crisis detonada por el meteoro, continuarán durante los próximos meses, debido a la destrucción de miles de fuentes de empleo, la incertidumbre sobre las acciones específicas de reconstrucción y restablecimiento de servicios y cadenas productivas, así como de apoyos para micro, pequeñas y medianas empresas en capital para el trabajo, pago de impuestos y seguridad para la comercialización de sus bienes y servicios.

La vulnerabilidad de nuestro país ante fenómenos naturales, así como hechos específicos que se registraron durante la segunda mitad del siglo pasado llevaron a legislar sobre la prevención y reacción ante ellos, tales como la erupción del volcán Chichonal en Chiapas en 1982; la explosión de tanques de almacenamiento de gas en San Juan Ixhuatepec, Estado de México en 1984, y los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985 en la Ciudad de México.

El 24 de enero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se aprueba el Protocolo Adicional que complementa los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, promulgado el 23 de abril del mismo año.

Tras el sismo del 19 de septiembre de 1985 que evidenció la incapacidad de las instituciones federales para atender de manera organizada y eficiente un desastre natural, se publicó en el DOF el 9 de octubre del mismo año el Acuerdo por el que se creó el Comité de Prevención de Seguridad Civil, para que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, auxiliara a la Comisión Nacional de Reconstrucción como órgano encargado de estudiar y proponer todas las acciones

relativas a la seguridad, participación y coordinación de la acción ciudadana, en caso de desastre

El 6 de mayo de 1986 se publicó el Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil (SINAPROC), que tuvo como objetivo proteger la vida, posesiones y derechos de los ciudadanos, mediante un conjunto organizado y sistemático de estructuras y acciones que realizarían los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado para prevenir, controlar o disminuir los daños que pudieran ocasionar los desastres que la sociedad mexicana deba afrontar.

Fue en ese año de 1986 cuando se integró la Coordinación General de Protección Civil, dentro de la estructura de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, como Órgano de Carácter Ejecutivo dependiente de la Secretaría de Gobernación.

En 1988 se constituyó la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, así como la Dirección General de Protección Civil, con la función principal de coordinar a las diversas dependencias y entidades que, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, deban participar en acciones de prevención y de auxilio a la población en caso de desastre.

El 20 de septiembre de ese mismo año se creó el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de estudiar, desarrollar, aplicar y coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, promover la capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre.

El 6 de junio del año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección Civil, estableciendo en su artículo 10 la obligación del Estado Mexicano de “Proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre”.

Esta Ley derivó en varias reformas a las normativas estatales, pero al igual que la Ley General, estas sólo contienen un enfoque conceptual y no funcional referente a los mecanismos de actuación previos, durante y posteriores a una situación de desastre, así como los mecanismos de coordinación para el restablecimiento eficiente de la infraestructura y servicios cuya urgencia es factor primordial para que la crisis posterior sea peor que el fenómeno que detonó el desastre. Sin embargo, dicha visión legislativa no implicó un proceso de armonización que enfatizara su conceptualización a la materia de desastres.

El 3 de diciembre de 2020 se aprobó por la Cámara de Diputados la Ley General Sobre Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil, en la que se establecen los parámetros básicos y generales de actuación ante situaciones de desastres. Dicha Ley se turnó al Senado de la República en su calidad de cámara revisora; la Mesa Directiva turnó el 9 de diciembre a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Protección Civil para su análisis y dictaminación. Y ahí continúa.

Apenas el pasado 10 de octubre del presente año, 11 días antes del impacto del huracán Otis en Guerrero, el Gobierno federal presentó ante el Senado la iniciativa de Ley General de Protección Civil y Gestión de Riesgos, la que fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Esta iniciativa, más que una conceptualización operativa se enfoca más en la protección civil, la prevención y mitigación de riesgos, en tanto que en lo relativo a desastres tiene como principal aportación la eliminación de los mecanismos de transferencia de recursos a estados y municipios, sustituyéndolos por una normativa que “obliga a la administración presupuestaria eficiente y transparente”, así como una visión humanitaria.

Para el caso del Estado de Guerrero, la Ley de Protección Civil en el Estado de Guerrero, número 488, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 25 de junio de 2002. Pero fue hasta el mes de junio de 2009 cuando se reformó el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, para elevar de rango esta materia y establecer que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, tendría la conducción y ejercicio de estructurar y desarrollar políticas públicas en materia de protección civil en el Estado.

La Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero vigente, se publicó en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado el 19 de noviembre de 2010; es decir, dos años antes de la promulgación de la Ley General en la materia. Su última reforma fue publicada el 3 de febrero de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Sin embargo, su enfoque es más organizativo y preventivo ubicando en el mismo status a un riesgo, una emergencia y un desastre, no de reacción y acción previo, durante y posterior a un desastre, en tanto que sólo se prevén los de tipo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio organizativo, dejando de lado nuevos tipos de fenómenos, tanto naturales como derivados de la acción del hombre.

Durante esta LXIII Legislatura se han hecho esfuerzos para impulsar a los gobiernos municipales en la elaboración de sus atlas de riesgos, como diagnósticos básicos sobre los cuales se construyan mejores políticas públicas en materia de protección civil u gestión integral de riesgos.

La presente Ley consagra el Principio de Participación, estableciendo que las autoridades estatales y municipales deben reconocer, facilitar y promover la participación de la sociedad civil organizada al considerar la conveniencia de establecer formas en cómo las dependencias y entidades públicas del Estado de Guerrero deben definir y articular sus esfuerzos sumando a los sectores científicos, comunitarios, empresariales y ciudadanos, para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de preparación, auxilio, atención y procesos de reconstrucción y restablecimiento ante fenómenos que impliquen una situación de desastre.

La iniciativa tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las dependencias y entidades públicas del Estado de Guerrero y los Municipios para la atención, esta incluye las fases de preparación y auxilio ante situaciones de emergencias que se presenten y que puedan derivar en un desastre, así como las fases de recuperación, reconstrucción y resiliencia.

Se integra por cuatro títulos, catorce capítulos:

- Título Primero: Capítulo I. Disposiciones Generales; Capítulo II. Política de Atención de Desastres
- Título Segundo. De la Atención a Desastres. Capítulo I. Atención Inicial de Desastres. Capítulo II. De la Declaratoria de Desastres. Capítulo III. Financiamiento para la atención Inicial. Capítulo IV. De las Donaciones de Particulares. Capítulo V. de la Participación de la Sociedad Civil.

- Título Tercero. Reconstrucción y Resiliencia. Capítulo I. De la Fase de Reconstrucción. Capítulo II. Proceso de Resiliencia.

- Título Cuarto. Recuperación Social y Económica. Capítulo I. Del Proceso de Recuperación. Capítulo II. De la Declaratoria de Emergencia Económica. Capítulo III. Del Consejo Consultivo de Emergencia Económica. Capítulo IV. Transparencia y Rendición de Cuentas. Capítulo V. Prohibiciones y Sanciones.

Establece los parámetros de la corresponsabilidad entre los gobiernos y la sociedad, regulando las acciones de voluntarios, brigadistas y las donaciones de, apoyos y asistencia humanitaria; para atender y salvaguardar la integridad física, emocional, patrimonial y económica de quienes lamentablemente fueron afectados por una situación de desastre.

Un apartado especial es el relativo a la “Recuperación Económica” que prevé el restablecimiento de cadenas productivas y de servicios, así como generación de esquemas de ingreso y autoempleo de forma que se garanticen los derechos humanos de las víctimas de un desastre. Un elemento primordial es el de que las autoridades estatales y municipales garanticen la dotación de un ingreso básico a personas damnificadas que hayan perdido sus pertenencias, vivienda y empleo a causa de la situación de desastre, ya que permitirá generar la capacidad de subsistencia, cobertura de gastos de urgencia y evitar el agravamiento de la situación de pobreza y desamparo económico que enfrente.

A su vez, se creará el Consejo Consultivo de reconstrucción y/o Emergencia Económica que fungirá, durante el periodo post emergencia, como una instancia consultiva y de vinculación del sector laboral, social, empresarial y financiero con el Poder Ejecutivo Estatal, las dependencias del sector paraestatal, organizaciones del sector privado y la sociedad civil organizada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente:

LEY NÚMERO _____ DE ATENCIÓN A DESASTRES, RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Guerrero, y tiene como objetivo establecer los mecanismos de acción y reacción de las autoridades estatales y municipales antes, durante y posterior a una situación de desastre, así como para definir la reconstrucción de la infraestructura afectada y reactivar las actividades económicas.

La presente Ley se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que no contravengan con la misma.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Agente afectado: Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, cadena de suministro, medio ambiente, que son afectados o dañados por un desastre;

II. Agente regulador: Instituciones, normas, obras, acciones, instrumentos y en general todo recurso destinado a atender a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, para enfrentar, controlar y reducir los efectos una amenaza natural o antrópica que implica una situación de desastre;

III. Albergado: Persona que recibe alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de una amenaza natural o antrópica, durante una situación de desastre, pudiéndose ampliar hasta que se complete la fase de recuperación;

IV. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se afectadas por una situación de desastre y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de los bienes;

V. Amenaza Natural: es aquella asociada a sucesos y procesos producidos por la naturaleza, que implica una situación de emergencia y puede desencadenar una situación de desastre;

VI. Amenaza Antrópica: es aquella producida por la actividad humana;

VII. Análisis de riesgos: Uso sistemático de la información disponible para identificar peligros y

estimar el riesgo de desastre para individuos o poblaciones, propiedades o medio ambiente, ante la existencia de amenazas naturales o antrópicas;

VIII. Atlas de Riesgos: Sistema integral de información que contiene datos, registros y documentos sobre la interacción entre los peligros y la vulnerabilidad de sistemas afectables, infraestructura y servicios a nivel estatal y municipal. Constará de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente;

IX. Autoridad facultada: Instancia técnica especializada, federal o estatal, que confirme la existencia de una amenaza natural o antrópica que pueda derivar en una situación de desastre, en una fecha y lugar determinado, siendo éstas la Comisión Nacional Forestal, para el caso de incendios forestales; la Comisión Nacional del Agua, para el caso de fenómenos hidrometeorológicos; el Centro Nacional de Prevención de Desastres, para el caso de amenazas geológicas; y toda aquella entidad que coadyuve en la corroboración de una amenaza natural o antrópica, en el ámbito de sus atribuciones

X. Catálogo: Catálogo de Insumos y Servicios de Reacción y Atención, que contendrá el inventario de infraestructura de emergencias, de salud y de albergues, así como de cualquier otra complementaria que deba estar disponible o entre en operación ante una situación de desastre;

XI. Cenapred: Centro Nacional de Prevención de Desastres;

XII. Centro de acopio: Lugar autorizado y registrado para recibir donaciones en especie, en apoyo a la población afectada y/o damnificada por desastre;

XIII. Centro Estatal: Centro Estatal de Coordinación, Operación y Comunicación para la Atención de Desastres, responsable de la planificación, organización, dirección, control y supervisión de las instituciones involucradas en la preparación y respuesta a desastres;

XIV. Centros Municipales: Centros Municipales de Coordinación, para la organización de las acciones de su competencia, en coordinación con instancias federales y estatales, en su demarcación territorial;

XV. Comité de Desastres: Comité de Atención a la Situación de Desastre, Reconstrucción y Recuperación,

integrado por titulares de las dependencias directamente involucradas en los procesos referidos;

XVI. Comité Científico Asesor: Órgano técnico de consulta del Centro Estatal y del Consejo Consultivo;

XVII. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Reconstrucción y/o Reactivación Económica, en el que participarán representantes de organizaciones civiles, cámaras empresariales, sectores productivos y especialistas;

XVIII. Consejo Estatal: Consejo Estatal de Protección Civil;

XIX. Continuidad de operaciones: Proceso de planeación que busca garantizar que el trabajo de las instituciones públicas y privadas, no sea interrumpido ante la ocurrencia de un desastre

XX. Copriseg: Comisión de Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero;

XXI. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, en su integridad física o en sus bienes, de forma parcial o total, por lo que requiere asistencia externa para su subsistencia; esa condición prevalecerá en tanto no concluya la reconstrucción o se recupere la situación de normalidad previa al desastre;

XXII. Declaratoria de Desastre: Documento mediante el cual el Gobernador del Estado declara formalmente en zona de desastre uno o varios municipios de la geografía estatal, para poder tener acceso a los instrumentos financieros correspondientes, diseñados para la atención de la población damnificada;

XXIII. Desastre: Resultado de la ocurrencia de una o más amenazas naturales o antrópicas, en un tiempo y espacio determinado, que causan daños y pérdidas y que, por su magnitud, exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada y sus instituciones;

XXIV. Despensa de sobrevivencia: Despensa integrada con productos de consumo inmediato, material de primeros auxilios, medicinas del cuadro básico y artículos de aseo personal, que se entrega a la población afectada al confirmarse la situación de desastre;

XXV. Despensa de subsistencia: Despensa integrada con productos alimenticios, medicinas y artículos de aseo personal, que se entrega a la población afectada por un desastre, hasta que se restablezcan las cadenas de suministro formales y cotidianas;

XXVI. Donativo: Aportación en especie o numerario que realizan personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o las instituciones de crédito, para ayudar a las zonas en desastre;

XXVII. Evacuado: Persona que se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia, con carácter preventivo y provisional, ante la posibilidad o certeza de un desastre;

XXVIII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de una amenaza natural o antrópica;

XXIX. Grupos voluntarios: Las personas morales o físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de apoyo en caso de desastre;

XXX. Infraestructura estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la Seguridad Estatal o Nacional;

XXXI. Instalaciones de riesgo: Son aquellas que no manejan, elaboran, almacenan o procesan materiales en estado sólido, líquido o gaseoso, pero que por la naturaleza de sus actividades pueden poner en peligro a sus trabajadores, clientes o población aledaña a sus instalaciones;

XXXII. Instalaciones de alto riesgo: Son aquellas que por la naturaleza de sus actividades manejan, elaboran, almacenan o procesan materiales en estado sólido, líquido o gaseoso que por su composición química puedan producir explosiones, gases tóxicos, líquidos y sólidos inflamables, oxidantes, venenos, material radiactivo o sustancias que puedan causar daño a la infraestructura, la población o al medio ambiente, a través del impacto directo o indirecto;

XXXIII. Instancia Canalizadora: a la instancia responsable de distribuir insumos: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional y otras Entidades Estatales del sector central o paraestatal;

XXXIV. Instrumentos financieros para la reconstrucción: Son aquellos programas y mecanismos

de financiamiento y cofinanciamiento que apruebe o disponga el gobierno federal o el gobierno estatal, para apoyar a las instancias públicas federales, estatales y municipales, en la ejecución de proyectos y acciones para la reconstrucción y recuperación de situaciones de desastre;

XXXV. Insumos: Productos y servicios de suministro urgente a la población afectada por una situación de desastre;

XXXVI. Reconstrucción: Conjunto de programas, proyectos y acciones temporales orientadas a restablecer la infraestructura, prestación de servicios y el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un desastre en un determinado espacio o jurisdicción, buscando en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, la no generación de nuevos riesgos y mejorar las condiciones preexistentes;

XXXVII. Recuperación: Proceso consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XXXVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuesta a una situación de desastre para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XXXIX. Sistema Afectado: Es todo sistema integrado por el hombre y por los elementos que éste necesita para su subsistencia, cuya existencia u operación fue alterada o suspendida por los efectos de un desastre;

XL. Zona de Desastre: La demarcación territorial, así como la población asentada en ella, que temporalmente es afectada por el impacto de un fenómeno perturbador, que causa daños, fallas y deterioro a su infraestructura y su funcionamiento normal;

Artículo 3. Las autoridades estatales y municipales, ante una situación de desastre, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud, la integridad y los derechos de las personas afectadas;

II. Obligación del Estado, a través de sus distintas entidades centrales y paraestatales, órganos autónomos y

desconcentrados, así como por los municipios, para reducir las afectaciones y consecuencias de éstas sobre los agentes afectables en las zonas o materias de su jurisdicción;

III. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población;

IV. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en el cumplimiento de sus atribuciones y de las funciones asignadas para la atención del desastre;

V. Publicidad y participación social en todas las fases de la atención del desastre, particularmente en la de alerta;

VI. Legalidad, control, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos destinados para la atención del desastre;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;

VIII. Transparencia y rendición de cuentas; y,

IX. Respeto y protección de los Derechos Humanos.

Artículo 4. Las amenazas naturales que deriven en una situación de desastre se detallan a continuación:

- I. Geológicas:
 - a. Alud;
 - b. Erupción volcánica;
 - c. Caída de ceniza volcánica;
 - d. Lahar;
 - e. Hundimiento;
 - f. Agrietamiento;
 - g. Deslizamiento de ladera;
 - h. Ola extrema;
 - i. Sismo;
 - j. Subsistencia; y,
 - k. Maremoto; y
 - l. Tsunami.

Para efectos de los incisos "d", "f", "i" y "j", no se consideran aquéllas producidas por actividad antrópica, de manera enunciativa más no limitativa, tales como el llenado o la falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas de energía eléctrica en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por

maquinaria pesada, obras hidráulicas mal construidas o con falta de mantenimiento, canalizaciones obstruidas o no terminadas, cortes o excavaciones mal ejecutadas, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, actividades relacionadas con hidrocarburos o pirotecnia, entre otras.

II. Hidrometeorológicas:

- a. Tormenta tropical;
- b. Huracán;
- c. Vientos fuertes;
- d. Lluvia severa;
- e. Mar de fondo;
- f. Marea de Tormenta;
- g. Onda gélida;
- h. Helada severa;
- i. Granizada severa;
- j. Inundación fluvial;
- k. Inundación pluvial;
- l. Sequía;
- m. Onda de calor; y
- n. Tornado.

III. Sanitario-ecológicas:

- a. Epidemia; y,
- b. Plaga.

IV. Otras: Incendio Forestal.

De las amenazas atópicas o como consecuencia de amenazas naturales, se consideran:

I. Químico-tecnológica:

- a. Incendios de todo tipo;
- b. Explosiones;
- c. Fugas tóxicas;
- d. Radiaciones;
- e. Derrames; y
- f. Contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

CAPITULO II

POLÍTICA DE ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 5. La política de atención incluye las actuaciones de preparación, auxilio y recuperación ante las situaciones de emergencia que se presenten y puedan derivar en un desastre.

Artículo 6. La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil, la Secretaría de Seguridad Pública y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia diseñarán los protocolos de respuesta inmediata previendo la actuación de los servicios públicos o privados de emergencia, intervención y asistencia tras el

acaecimiento de una situación que pudiera derivar en desastre, con la finalidad de evitar la potenciación de daños, rescatar y proteger a las personas y bienes, velar por la seguridad ciudadana y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada.

Artículo 7. La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Salud Guerrero realizarán los Catálogos correspondiente para garantizar la atención médica de urgencia y el mantenimiento de los servicios médicos prioritarios, así como las acciones sanitarias que correspondan a la situación de desastre que se enfrente.

Artículo 8. La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública integrarán y mantendrán actualizados los Catálogos de refugio, instalaciones de riesgo y alto riesgo, así como protocolos de acción y reacción para el aseguramiento y reparación inicial de los daños de infraestructura estratégica, que permita para restablecer los servicios realizar otras acciones y evaluaciones necesarias para iniciar la recuperación.

Artículo 9. La activación de las acciones de atención de una situación de desastre contempladas en la presente ley, se realizarán con base en los datos de alerta y seguimiento que difundan las autoridades facultadas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ATENCIÓN A DESASTRES.

CAPÍTULO I

ATENCIÓN INICIAL DEL DESASTRE

Artículo 10. Ante la confirmación de una situación de desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de las acciones iniciales que realicen las autoridades responsables, las que deberán actuar en forma conjunta, coordinada y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.

Artículo 11. Con la finalidad de desplegar las acciones iniciales de auxilio en caso de desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas.

Dependiendo de la magnitud de la situación, deberán intervenir las Unidades Internas de Protección Civil de

cada instalación pública o privada que se ubique en la zona siniestrada, así como a la autoridad municipal correspondiente que conozca de la situación de emergencia.

En las acciones de atención inicial se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

El Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de un desastre.

Artículo 12. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta de las instituciones estatales y municipales responsables de las acciones iniciales, se solicitará el apoyo de dependencias estatales que se requiera y tengan capacidad operativa y de apoyo disponible, así como de instancias de municipios vecinos, en los términos de la legislación aplicable.

Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La Secretaría de Seguridad Pública implementará las acciones de vigilancia y seguridad iniciales ante la situación de desastre. Además, corresponderá en primera instancia a la autoridad municipal las acciones complementarias de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad mínimas.

Artículo 14. La Secretaría de Salud, en la medida de sus posibilidades operativas, implementará acciones especiales para el seguimiento de la evolución de las afectaciones provocadas por la situación de desastre a la población afectada.

Artículo 15. En la medida en que la situación posterior al desastre implique el surgimiento o incremento de los riesgos a la salud de la población afectada, solicitará al Poder Ejecutivo la emisión de una declaratoria de emergencia sanitaria que implicará la intensificación de las acciones de contención de riesgos sanitarios.

Artículo 16. La entrega de medicamentos, materiales de curación e insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o que se encuentre en riesgo por las consecuencias posteriores a la ocurrencia del desastre, se hará siempre a través de las autoridades de la

Secretaría de Salud estatal, de la Jurisdicción Sanitaria o del municipio que corresponda.

Artículo 17. La Secretaría de Salud solicitará a la Secretaría de Salud federal o, en caso de no ser posible, a la Secretaría de Finanzas y Administración, la provisión de insumos para el diagnóstico por laboratorio de enfermedades de interés epidemiológico que deriven de los riesgos sanitarios provocados por el desastre, así como para la detección e identificación de microorganismos involucrados en enfermedades transmitidas por alimentos de interés epidemiológico y asociadas con la limitación en el acceso a agua potable, servicios sanitarios y proliferación de desechos orgánicos.

CAPÍTULO II DECLARATORIA DE DESASTRE

Artículo 18. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante se reconoce las consecuencias y daños provocados por una amenaza natural o antrópica en determinados municipios, los que rebasan la capacidad financiera y operativa para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Artículo 19. Las acciones de atención inicial permitirán realizar el diagnóstico de daños provocados por el desastre, lo que se informará al Gobierno federal para que emita la o las declaratorias de emergencia correspondientes, las que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información.

Artículo 20. La autorización de la declaratoria de desastre no deberá tardar más de 5 días y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente.

La declaratoria de desastre podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 21. En caso de que la declaración de emergencia por parte del Gobierno Federal tarde más de cinco días o situación de desastre prevalezca una vez que la declaratoria de federal concluya, la persona titular del Poder Ejecutivo estatal podrá emitir una declaratoria de desastre específica con la que reconocerá la situación que prevalece en uno o varios municipios, la que deberá ser fundada y motivada con las evidencias de los daños a sistemas, infraestructura, viviendas, cadenas productivas y personas, debiendo ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 22. Una vez publicada la Declaratoria de Desastre, se instalará el Comité de Desastre, el cual será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo y estará integrado por las personas titulares:

- a) La Secretaría General de Gobierno;
- b) La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- c) La Secretaría de Seguridad Pública;
- d) La Secretaría de Salud;
- e) La Secretaría de Educación Guerrero; y,
- f) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En su caso, las y los titulares podrán designar a un representante con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, a las acciones de atención a la población afectada.

Artículo 23. El Comité de Desastres evaluará la dimensión y gravedad del impacto de la situación de desastre, a partir de los diagnósticos e informes específicos por cada actividad o sector que se vayan generando o actualizando por las instancias correspondientes.

Artículo 24. El Comité de Desastres evaluará a la brevedad posible la disponibilidad de los recursos indispensables disponibles para enfrentar la situación inicial de desastre.

Artículo 25. El Comité de Desastres, con la información disponible luego de la ocurrencia del desastre, determinará los medios materiales y financieros necesarios para implementar las acciones urgentes e inmediatas para garantizar el restablecimiento de los sistemas prioritarios, la operación de la infraestructura estratégica y el auxilio de la población que continúe en situación de alto riesgo.

Artículo 26. El Comité de Desastres tomará las decisiones sobre la priorización de acciones, a partir de los recursos disponibles, solicitando el apoyo de las entidades públicas que se requiera para hacer más eficiente y eficaz la atención a los problemas derivados del desastre por orden de gravedad, riesgo o urgencia de atención.

Artículo 27. A partir de la gravedad, complejidad o diversidad de las afectaciones provocadas por el desastre, el Comité podrá convocar a que acudan a sus sesiones a representantes de dependencias y entidades de

la Administración Pública Federal, de organismos públicos y privados especializados, nacionales e internacionales que puedan aportar su conocimiento y experiencia para la mejor toma de decisiones.

Artículo 28. El Comité de Desastres será la única voz autorizada para dar a conocer de manera permanente la información oficial de los daños registrados, así como de las acciones urgentes que se despliegan y las convocatorias a la ciudadanía que sean necesarias.

Deberá disponer de todos los canales oficiales disponibles para que, de forma coordinada y complementaria, se mantenga un flujo permanente y organizado de información, para evitar que se puedan generar situaciones de falta de la misma que incrementen los riesgos remanentes o generen nuevos escenarios de riesgo.

Artículo 29. El Comité de Desastres se mantendrá en sesión permanente hasta que concluya la etapa de reconstrucción y recuperación.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO PARA LA ATENCIÓN INICIAL

Artículo 30. Los recursos iniciales para garantizar la continuidad de operaciones, se dispondrán del fondo que para tal efecto se apruebe en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, así como con los recursos financieros, materiales y humanos de las dependencias y entidades que participen en las acciones de atención iniciales.

Artículo 31. Las acciones de reconstrucción de infraestructura estratégica, atención a urgencias y apoyo inicial a la población damnificada se obtendrán, de manera complementaria y coordinada con los que aporte la Federación de manera directa, a través de fondos, fideicomisos, programas o acciones por dependencias del sector central y paraestatal para la atención de desastres, cuando haya mediado una Declaratoria de Emergencia o, en su caso, prevalezcan alertas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de Guerrero.

Artículo 32. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá adquirir insumos relacionados con la atención de los principales riesgos que prevalezcan derivados de los daños provocados por un fenómeno natural, conforme a la normatividad aplicable, con el fin de responder de forma inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de las personas.

Los insumos y servicios proporcionados dependerán del presupuesto asignado para cada Ejercicio Fiscal

CAPÍTULO IV DE LAS DONACIONES DE PARTICULARES

Artículo 33. La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Secretarías y organismos que participen en la atención al desastre, establecerán las bases, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias para que particulares realicen donativos que se aporten con fines altruistas, así como los lineamientos para la recepción, administración, control y distribución de los recursos financieros y en especie que se obtengan.

Artículo 34. El Comité de Desastre, a través de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil, podrá autorizar la participación de personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación, logística, clasificación y organización de las donaciones en especie que realice la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca el Reglamento y la legislación aplicable, garantizando en todo momento la correcta y transparente actuación de las personas involucradas.

Artículo 35. El Comité de Desastre, con base en los reportes actualizados de las situaciones de atención urgente y prioritaria, el que determine los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado a la persona titular del Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.

Artículo 36. Dependiendo de las condiciones en que evolucione los escenarios posteriores a la ocurrencia del desastre, la persona titular del Poder Ejecutivo estatal podrá proponer al Comité de Desastre un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población de las ciudades o comunidades de los municipios afectados.

Artículo 37. Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras y que sean transferidos al Gobierno del Estado para que sean destinados a la población damnificada, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable

Artículo 38. La Secretaría de Finanzas y Administración ministrará a través de la dependencia que así lo requieran, conforme las atribuciones y actividades de atención y ayuda que realicen a causa de las afectaciones provocadas por el desastre, los recursos financieros donados, debiendo integrar un informe

específico sobre las acciones realizadas con ellos, costos y beneficiarios.

Artículo 39. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población damnificada, dando prioridad a aquella que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, o en su caso, a través de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores que contribuyan a la generación de empleo y recuperación de cadenas productivas y de abasto.

En el caso de que las donaciones de recursos se hayan hecho con un objetivo o causa específica, el Comité de Desastre a través de la Secretaría de Finanzas y administración garantizará que dicha voluntad sea respetada y acatada.

CAPITULO V PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 40. Los grupos de voluntarios podrán coadyuvar en las tareas de atención inicial, mitigación, auxilio y restablecimiento ante una situación de desastre, en coordinación y bajo la supervisión de la autoridad.

Las asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad civil no especializadas en atención de emergencias podrán apoyar las acciones de apoyo, alimentación y aquellas que no impliquen un riesgo mayor al que pretenden subsanar.

Artículo 41. En los casos en que el desastre supere las capacidades institucionales de reacción y atención inicial, las asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad civil no especializadas en atención de emergencias podrán entregar apoyos y brindar atención a damnificados en la medida en que las condiciones de accesibilidad y seguridad lo permitan, debiendo informar en la medida de lo posible sobre las acciones desarrolladas para que éstas sean consideradas en los informes respectivos.

Artículo 42. El Comité de Desastre autorizará la participación de Grupos Voluntarios de carácter regional o nacional para desarrollar actividades especializadas en materia de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros

Los Grupos Voluntarios deberán tramitar su registro ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la que establecerá en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros

correspondientes, así como las medidas a adoptar para que estos grupos participen garantizando la seguridad de sus integrantes.

Artículo 43. Para que personas físicas o morales con experiencia o conocimientos especializados puedan en las acciones de continuidad de operaciones, deberán registrarse ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la que expedirá el documento que le acredita, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley. El registro será obligatorio

TÍTULO TERCERO RECONSTRUCCIÓN Y RESILIENCIA

CAPÍTULO I DE LA FASE DE RECONSTRUCCIÓN

Artículo 44. La reconstrucción de una zona de desastre, se realizará con los recursos comprendidos en los instrumentos financieros para la reconstrucción que se autoricen por el gobierno federal y/o el gobierno estatal de manera emergente. Para el siguiente ejercicio fiscal posterior al que haya ocurrido el desastre, el Congreso del Estado etiquetará proyectos específicos de alto impacto, así como programas emergentes, o ampliará los recursos destinados para los ya existentes, de forma tal que se garantice la continuidad y resultados de dicho proceso.

Artículo 45. Las acciones y proyectos prioritarios de reconstrucción se determinarán con base en los resultados de informes técnicos de infraestructura afectada, evaluación de riesgos derivados de las consecuencias del mismo desastre, así como de la identificación de las necesidades de la población.

Artículo 46. Las acciones y proyectos de reconstrucción se realizarán con base en esquemas de coordinación y cooperación interinstitucional, los planes de continuidad de operaciones, la protección de sectores más vulnerables de la población y la propuesta de mezcla de recursos y los instrumentos financieros que para tal efecto determinen las autoridades competentes.

El Comité de Desastres en todo momento vigilará que no haya dispersión de recursos, subutilización de los mismos o acciones no prioritarias que afecten, retrasen o modifiquen la estrategia de reconstrucción.

Artículo 47. Las acciones y proyectos de reconstrucción podrán considerar:

I. Las obras tendientes a restablecer la infraestructura estratégica, vías primarias de

comunicación y la operación de servicios públicos elementales como suministro de energía eléctrica, agua potable y saneamiento;

II. La reintegración y puesta en operación de Sistemas Estratégicos como los de suministro, abasto, hospitalarios, seguridad y atención a nuevas situaciones de emergencia o escenarios de riesgos derivados del desastre inicial;

III. La ejecución de obra pública para la recuperación y rehabilitación de las vías de comunicación;

IV. La recuperación de personas y bienes en zonas de alto riesgo a partir de la información existente;

V. La rehabilitación y puesta en operación de los centros de urgencias y de atención médica de primer nivel;

VI. La búsqueda y localización de personas no localizadas;

VII. La operación de un sistema de información de atención a la ciudadanía, que concentre las llamadas de auxilio, los reportes de situaciones específicas y peticiones de apoyo en una sola base de datos que permitan la mejor toma de decisiones;

VIII. La definición de metodologías y mecanismos para el seguimiento de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;

IX. La rehabilitación o reconstrucción de infraestructura y equipamiento urbano destruidos o interrumpidos.

X. La creación de empleos temporales que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida;

Artículo 48. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contar con un estudio técnico avalado por las autoridades competentes que aseguren la no generación de nuevos riesgos o el mantenimiento de los ya detectados antes de la situación de desastre, a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones.

Artículo 49. El Comité de Desastres se coordinará con las instancias federales correspondientes para establecer acciones inter-institucionales para la reconstrucción en los casos en que se afecten sitios de valor arqueológico, histórico, artístico o naturales.

Artículo 50. El Poder Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y con base en las evaluaciones hechas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional a propuesta de las dependencias estatales del sector central y paraestatal que participen, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros para la oportuna atención de las acciones de reconstrucción.

En caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de las principales carencias de la población damnificada y la reconstrucción de la infraestructura estratégica.

Artículo 51. Dependiendo de la magnitud del impacto del desastre a la infraestructura pública y del requerimiento de programas de apoyo complementarios a los programas sociales ya existentes, el Poder Ejecutivo incluirá programas presupuestarios y proyectos específicos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente que entregará al Poder Legislativo, acompañando éstos con los estudios técnicos y de impacto correspondientes.

El monto de los recursos etiquetados deberá ser proporcional a la magnitud de los daños en infraestructura y servicios, cadenas productivas, viviendas y población afectada.

Artículo 52. En todo análisis de resiliencia se incorporarán evaluaciones de la vulnerabilidad frente al cambio climático y sus repercusiones, a fin de fundamentar políticas, programas y actividades dirigidos a la mitigación y adaptación, mediante los enfoques basados en comunidades, ecosistemas y reducción del riesgo de desastres.

CAPÍTULO II PROCESO DE RESILIENCIA

Artículo 53. El proceso de reconstrucción de las afectaciones provocadas por un desastre, se acompañará de un proceso de resiliencia que será guiado conforme los siguientes principios:

I. Transversalidad y coordinación: Contar con múltiples iniciativas coordinadas y alineadas para garantizar la capacidad de hacer frente a las diversas necesidades de resiliencia de sectores y grupos sociales específicos que hayan sufrido afectaciones;

II. Inclusión y participación ciudadana: Garantizar una responsabilidad transparente y colectiva, y permitir

la participación corresponsable de todas las partes interesadas, incluyendo los sectores de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad;

III. Integralidad: Garantizar que los esfuerzos sean continuos, complementarios y progresivos, promoviendo el aprendizaje de las experiencias ocurridas;

IV. Flexibilidad: Tener la capacidad de adaptarse a eventos y cambios imprevistos que surjan en el contexto, y permitir una gestión que considere las mejores prácticas y enfoques;

V. Solidez: Seguir un proceso transparente y riguroso, basado en información actualizada, que integre enfoques cuantitativos y cualitativos sustentados en la situación real que afecte los derechos de los grupos sociales afectados y, en su caso, culturalmente adecuados; y,

VI. Innovación: Promover la implementación de concepciones y metodologías innovadoras para superar restricciones en la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos, así como mejorar la toma de decisiones y la identificación de oportunidades de mejora a partir de los resultados obtenidos;

Artículo 54. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con el apoyo de las instancias especializadas que considere pertinente, promoverá y proporcionará la asistencia técnica a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, para la homologación de criterios en los análisis de resiliencia territorial y comunitaria. Además, se implementarán indicadores para el monitoreo de las acciones que se realicen en la materia.

TÍTULO CUARTO RECUPERACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE RECUPERACIÓN

Artículo 55. La fase de recuperación se integrará por las estrategias, programas, acciones y medidas de ayuda de las entidades públicas y privadas dirigidas al restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada, una vez finalizada la respuesta inmediata a la situación de desastre.

Esta fase podrá implementarse de manera simultánea a la de reconstrucción o posterior a ésta, de forma tal que pueda restablecerse la operación de los sistemas afectados por el desastre, así como los procesos productivos y el tejido social.

Artículo 56. Cuando la magnitud del desastre requiera para su recuperación de la intervención de las autoridades competentes del orden federal, éstas dependerán de los recursos presupuestarios que las últimas destinen para tal efecto, adecuando los recursos estatales a complementar el financiamiento de los proyectos pactados que hayan sido aprobados por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 57. Las acciones prioritarias para la fase de recuperación, deberán ser avaladas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría del ramo que compete a la materia de la estrategia, programa o acción, en coordinación con el municipio o municipios donde vaya a implementarse.

Artículo 58. Las medidas de recuperación se aplicarán en concepto de ayuda para contribuir al restablecimiento de la normalidad en las áreas afectadas, no teniendo, en ningún caso, carácter indemnizatorio.

Artículo 59. En las acciones de recuperación se deberán considerar las medidas necesarias de ayuda adicionales a los programas sociales existente, para grupos de atención prioritaria y de bajos recursos.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONÓMICA

Artículo 60. Una vez que, como resultado de las estimaciones de afectación a la economía estatal o regional con motivo de la ocurrencia de un desastre, se confirme una situación extraordinaria afectación grave a sistemas y/o sectores productivos, el Poder Ejecutivo del Estado emitirá una declaratoria de emergencia económica por desastre, que publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 61. En caso de que el Poder Ejecutivo no emita dicha declaratoria, el Poder Legislativo podrá solicitarla como asunto urgente con la votación de la mayoría simple de sus integrantes. Si existiere negativa del Ejecutivo, transcurrido el plazo de tres días naturales, el Congreso del Estado por mayoría simple estará facultado para emitir y publicar la declaratoria de emergencia económica, estando obligado el Poder Ejecutivo estatal a acatar lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA

Artículo 62. Una vez que se publique la declaratoria de emergencia económica a causa de desastre, se creará el Consejo Consultivo de Emergencia Económica, como una instancia consultiva y de vinculación del Poder Ejecutivo estatal con los sectores laboral, social, empresarial y financiero de la entidad. La vigencia de sus trabajos concluirá una vez que se decrete la conclusión de la fase de recuperación del desastre.

Artículo 63. El Consejo Consultivo tendrá por objeto proponer, coordinar e instrumentar programas, acciones o medidas, para acelerar el proceso de recuperación de los sistemas o sectores productivos afectados por el desastre.

Artículo 64. El Consejo se integrará por las personas titulares de:

- I. La Secretaría Planeación y Desarrollo Regional, que lo presidirá;
- II. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. La Secretaría de Turismo;
- VI. La Secretaría de Bienestar;
- VII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Agropecuario;
- VIII. Tres representantes de los sectores empresarial y productivo involucrados con la emergencia económica; estos serán designados por invitación directa del Presidente del Consejo y su participación en el Consejo será honorífica.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto, y podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a VII, el suplente deberá contar con nivel jerárquico de subsecretario o su equivalente.

Las sesiones sólo podrán ser presididas por una persona titular de Secretaría, por lo que en caso de ausencia del titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo regional, asumirá la presidencia el titular de dependencia que esté presente en el orden descendente de las fracciones del presente artículo.

Artículo 65. Para promover la recuperación económica que evite un agravamiento de las condiciones de pobreza

y marginación de la población damnificada, el Consejo Consultivo podrá:

I. Solicitar a las dependencias competentes la realización de diagnósticos sobre la situación prevaleciente, consecuencias y propuestas para la recuperación de los procesos y sistemas que pongan colapsaron y ponen en riesgo la recuperación económica de la zona afectada;

II. Diseñar y proponer medidas que sirvan a la superación de la emergencia económica y que se vinculen con las políticas y programas que ya se encuentren en operación, o bien, que cubran procesos y sistemas para los que no exista programa vigente en operación;

III. Determinar las prioridades de atención para el restablecimiento de las operaciones en materia de seguridad laboral, recuperación de la capacidad productiva, estabilidad financiera y de inversión para acelerar la recuperación económica;

IV. Proponer la realización de reformas al orden jurídico, en las materias afectadas por el desastre, a fin de fortalecer las medidas tomadas para la superación de la emergencia económica;

V. Proponer políticas que propicien mecanismos de coordinación para el fortalecimiento de las acciones del Poder Ejecutivo en materia de producción agropecuaria, turismo, comercio, minería y los sectores que permitan una mayor captación de inversiones y generación de empleos formales;

VI. Recomendar mecanismos, beneficios fiscales y administrativos que permitan la urgente apertura y entrada en operación de micro, pequeñas y medianas empresas; Promover acciones específicas con base en el perfil económico de cada región o municipio afectado, que coadyuven de forma diferenciada a la superación de la emergencia económica;

VII. Promover programas de empleo temporal para compensar la pérdida de fuentes de empleo;

VIII. Garantizar el abasto a precios preferentes de artículos de la canasta básica para evitar la pérdida del poder adquisitivo del ingreso de las familias damnificadas

IX. Proponer acciones de financiamiento efectivo y en condiciones preferentes, asesoramiento y mediación ante instancias públicas y privadas, para la protección y

pronta recuperación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el impulso a los emprendedores;

X. Proporcionar análisis e información con respecto a la operación, regulación y funcionamiento sano de la economía y otros factores que puedan contribuir a la superación de la emergencia económica, la estabilización de la económica y la recuperación del crecimiento;

XI. Proponer las políticas vinculadas a la promoción, desarrollo y fortalecimiento del sector turístico y a la ejecución de programas y acciones que impacten de manera positiva en los servicios, proveeduría y cadenas de suministro de la actividad turística en las zonas afectadas;

XII. Recibir y analizar las propuestas de medidas emergentes o complementarias que presenten integrantes o representantes de los sectores público, social y privado, para implementar o acelerar el proceso de recuperación de los sectores y sistemas productivos afectados;

XIII. Las que se determinen necesarias para acelerar el restablecimiento de la economía afectada por el desastre.

CAPITULO IV

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 66. Al concluir la situación de desastre y restablecerse la normalidad en la distribución de productos, prestación de servicios y operación de instituciones y fuentes de empleo, se elaborará con Libro Blanco que será un documento público, en el que se incluirán todas las acciones realizadas y resultados obtenidos más destacados durante y posterior a una situación de desastre, así como la información relativa a los recursos financieros, humanos y materiales utilizadas en dichas acciones.

Artículo 67. Con la finalidad de transparentar el uso de los recursos destinados a las acciones de atención, reconstrucción y recuperación de una situación de desastre, la Secretaría de Finanzas y Administración, en coordinación con las secretarías que participaron en la implementación y operación de estrategias, programas y acciones, elaborará trimestralmente y remitirá al Congreso de Guerrero dentro de los 30 días naturales posteriores a la finalización del trimestre del que se trate, un informe actualizado y pormenorizado de los daños y afectaciones registradas en los municipios afectados, acciones realizadas con información detallada de lugar de implementación y personas beneficiarias, las adquisiciones de insumos y contrataciones servicios

realizadas, identificando la fuente de recursos así como los siguientes rubros:

- a) Número de unidades y/o servicios adquiridos;
- b) Colonias y comunidades en que se distribuyeron o pusieron a disposición de la población damnificada;
- c) Costos unitarios;
- d) Fechas de adquisición y/o contratación;
- e) Nombre o razón social de las empresas y/o personas físicas proveedoras, así como tipo de contratación; y,
- f) Monto total ejercido.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones de transparencia y rendición de cuentas que correspondan a los programas presupuestarios en términos de la normatividad aplicable.

CAPITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 68. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas damnificadas por una situación de desastre:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los recursos necesarios para su atención adecuada.

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como negar la entrega de medicamentos, tratamientos o apoyo clínico;

IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que las personas damnificadas sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra dignidad y estabilidad emocional;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;

VII. Negar la posibilidad de contratación laboral de las personas damnificadas o abusar de ellas en el ámbito;

VIII. Negar asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos en instituciones públicas; y

IX. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 69. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en el Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir las disposiciones reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- La Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, vinculadas con el cumplimiento del presente decreto someterán a consideración de la titular del Ejecutivo Estatal las políticas, programas y proyectos para su cumplimiento, en un plazo que no rebase los 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de Noviembre de 2023.

Atentamente.

Diputado Héctor Apreza Patrón, Coordinador

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a las Comisiones Unidas de Justicia y de Protección Civil, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva Leticia Mosso Hernández.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución Local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado para someter a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 112 y se adicionan las fracciones IX al artículo 111 y la fracción XV al artículo 112 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

En la reforma al artículo 1° constitucional efectuada en junio de 2011, se estableció que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significó un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano.

La reforma tiene efectos en la manera como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales. Lo mismo puede decirse del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo, así como de los órganos constitucionales autónomos y, por supuesto, del Poder Judicial, en vista de que los jueces no pueden limitar sus interpretaciones a las normas elaboradas en nuestro país, sino que deben atender expresamente las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, la obligación de los Magistrados y Jueces de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado principalmente las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgió la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.

Por lo anterior expuesto y por la importancia del tema, el objetivo de la presente iniciativa es establecer como

una causa de falta de los Magistrados Presidentes de las Salas y de integrantes de éstas en sus respectivos casos, y de Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz, el dejar de cumplir y no aplicar el protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es cuanto diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 112 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 111 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 112 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de noviembre de 2023.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 112 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 111 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 112 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la reforma al artículo 1° constitucional efectuada en junio de 2011, se estableció que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significó un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado

mexicano. De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

La reforma tiene efectos en la manera como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales. Lo mismo puede decirse del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo, así como de los órganos constitucionales autónomos y, por supuesto, del Poder Judicial, en vista de que los jueces no pueden limitar sus interpretaciones a las normas elaboradas en nuestro país, sino que deben atender expresamente las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos.

En 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó la primera edición del Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Este documento —elaborado para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos González y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todos contra México, ante la gravedad y la sistematicidad de la violencia contra las mujeres en nuestro país— tuvo el propósito de materializar un método analítico que incorporó la categoría del género al análisis de la cuestión litigiosa.

Así, constituyó un primer ejercicio de reflexión sobre cómo juzgar aquellos casos en los que el género tiene un papel trascendente en la controversia, para originar un impacto diferenciado en las personas que participan en ella, particularmente mujeres y niñas. El enorme desafío al que se enfrentó ese Protocolo fue a la inexistencia de precedentes de la SCJN —e incluso de sentencias y resoluciones de órganos internacionales— que explicaran o desarrollaran lo que implicaba juzgar con perspectiva de género. De este modo, se trataba de un documento que citaba fuentes de rango constitucional, pero cuyos contenidos carecían de desarrollo jurisprudencial y de aplicación a casos concretos.

A 10 años de su emisión, los logros alcanzados por ese documento son patentes, sin embargo, siguen existiendo áreas en donde el reconocimiento de los derechos y el ejercicio de estos por parte de las mujeres son

asignaturas pendientes, principalmente en el ámbito judicial, de ahí que, desde el año 2013, fue hasta el año 2021 que fue actualizado y de uso obligatorio por la totalidad del sistema judicial en México. Su obligatoriedad deriva de su aplicación en la resolución del Amparo Directo en Revisión 2655/2013, que a su vez fue utilizado en la Sentencia recaída en el expediente varios 1396/2012 del 11 de mayo de 2015, estableciendo la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con el rubro “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”:

“Este precedente sentó las bases para considerar la perspectiva de género como una obligación a cargo de los órganos jurisdiccionales, lo cual se ha ido fortaleciendo con el dictado de las sentencias del Tribunal Constitucional, hasta llegar a considerar que dicha obligación “debe operar como regla general, y debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, [...] procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género, no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia”.¹

La obligación de los Magistrados y Jueces de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado principalmente las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgió la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.

¹ Sentencia recaída en el expediente varios 1396/2012, 11 de mayo de 2015, pp. 93-94. El razonamiento citado en el texto principal dio lugar a la tesis aislada: “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: P. XX/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, p. 235. Registro digital 2009998

Asimismo, el objetivo de la iniciativa es establecer como una causa de falta de los Magistrados Presidentes de las Salas y de integrantes de éstas en sus respectivos casos, y de Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz, el dejar de cumplir y no aplicar el Protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 112 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 111 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 112 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 112.-

...

Por la comisión de las faltas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII, XIII y XV de este artículo, por la primera vez, se aplicará apercibimiento; por la segunda, se impondrá multa hasta cien días de salario mínimo. Por las faltas previstas en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, por la primera vez, se aplicará una sanción consistente en suspensión hasta de treinta días; y, por la segunda, suspensión hasta por seis meses o destitución. Por cuando hace a la fracción XIV, se destituirá de su cargo al servidor público.

ARTICULO SEGUNDO: SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 111 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 112 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 111.- Son faltas de los Magistrados Presidentes de las Salas y de integrantes de éstas en sus respectivos casos, las siguientes:

I- VIII

IX. Dejar de observar el Protocolo para juzgar con perspectiva de género;

ARTÍCULO 112.- Son faltas de los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz, las siguientes:

I- XIV...

XV. Dejar de observar el Protocolo para juzgar con perspectiva de género;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de noviembre de 2023.

La Presidenta:

Servido, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Osbaldo Ríos Manrique:

Muchas gracias

Con su permiso diputada presidenta de la Mesa Directiva

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación

Solicito a la diputada presidenta de la Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates insertar íntegramente la

presente iniciativa, ya que sólo daré lectura a un resumen.

El suscrito Diputado Osbaldo Ríos Manrique, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 912, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es entendida como la protección que debe brindarse a personas o grupos en estado de necesidad, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte. Esta debe de garantizar los servicios médicos, medicina preventiva, pensiones y prestaciones en dinero y en especie.

Al servidor público de base, en Guerrero, se le han garantizado sus derechos en materia de seguridad social, jubilaciones, pensiones, indemnizaciones y prestaciones, para ello se creó un sistema de seguridad social que los protege a ellos, a sus beneficiarios y a las próximas generaciones.

Por tanto, la seguridad social comprende cuestiones de salud del trabajador y su familia, así como la certeza de recibir una pensión al final de sus vidas productivas, que les permita vivir dignamente la vejez; es decir, que le sea posible cubrir sus necesidades básicas. Por ende, se concibe a la seguridad social como el resultado de diferentes acciones dirigidas a contener la inseguridad que vive el trabajador a lo largo de su vida.

El trabajador se enfrenta a un entorno en el que encuentra enfermedades y, por ende, le resulta urgente la necesidad de prevenirlas; al igual que las vicisitudes propias de la vejez, amén de los grandes conflictos a que se enfrenta por cuestiones de inseguridad pública. En ocasiones, un trabajador pensionado desaparece de su domicilio y muchas veces deja en situación de

insubsistencia a la familia o personas que dependen económicamente de él.

La desaparición de un individuo es una desgracia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares que quedan en una situación de incertidumbre y vulneración, es por ello, que los familiares de las personas pensionadas desaparecidas, deben tener acceso al sistema de seguridad social. Es obvio que los integrantes de la familia de una persona desaparecida, se enfrentan a diversos problemas, que dependen de su situación individual, como psicológicos, jurídicos, sociales, administrativos y económicos; los problemas económicos vienen directamente vinculados a la desaparición de su familiar, la mayoría de las veces no logran satisfacer sus necesidades básicas como lo son la alimentación, salud, vivienda, educación de los hijos, etcétera. Derivado de ello, si alguna persona pensionada se encuentra en calidad de desaparecida, su familia pierde su sostén financiero.

Ante tal evento, la presente Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 912, prevé, en el precepto 121, que “si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un año sin que se tenga noticias de su paradero, los familiares con derecho a la transmisión de la pensión disfrutarán de la misma, en los términos de los artículos anteriores de este capítulo con carácter de provisional, y previa solicitud respectiva. Bastará para ellos que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencia judicial por su ausencia . . .”

En razón al párrafo anterior, la presente iniciativa pretende armonizar la ley mencionada, con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus artículos 137 bis y 137, respectivamente, que a continuación se detallan:

- Ley del Seguro Social:

“Artículo 137 Bis. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado...”

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

“Artículo 137. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, los familiares derechohabientes con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección de pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencias formales de ausencia...”

La finalidad de la presente iniciativa además de armonizar la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 912, es proteger y no dejar en estado de indefensión a los familiares de aquellas personas pensionadas que desafortunadamente son víctimas de desaparición. Al respecto se presenta la siguiente propuesta de reformas a la ley de la materia, en el sentido de que los familiares o dependientes económicos del desaparecido no tengan que esperar el transcurso de todo un año para poder tener acceso a los derechos del pensionado desaparecido, pues las necesidades son apremiantes. Por ende, presento la iniciativa, para que dada la necesidad, los familiares o dependientes económicos, realicen sus trámites un mes después de la desaparición de la persona pensionada;

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 912:

Único. - Se reforma el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 912, para quedar como sigue:

Artículo 121. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tenga noticias de su paradero, los familiares con derecho a la transmisión de la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de los artículos anteriores de este capítulo, con carácter de provisional, y previa solicitud respectiva. Bastará para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencia judicial por su ausencia.

....
....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el portal web de este Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Es Cuanto, Diputada Presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.

El suscrito diputado Osbaldo Ríos Manrique, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 912, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es entendida como la protección que debe brindarse a personas o grupos en estado de necesidad, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad,

maternidad, accidente de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte. Esta debe de garantizar los servicios médicos, medicina preventiva, pensiones y prestaciones en dinero y especie, a través de los siguientes:

Seguro de riesgos del trabajo, seguro de jubilación, seguro de vejez, seguro de invalidez, seguro por causa de muerte, indemnización global, préstamos a corto plazo, préstamos a mediano plazo, para la adquisición de bienes de uso duradero, préstamos de apoyo para el pago inicial de adquisición de vivienda y extraordinarios para damnificados de desastres naturales.

Al servidor público de base, en Guerrero, se le han garantizado sus derechos en materia de Seguridad Social, Jubilaciones, Pensiones, Indemnizaciones y Prestaciones, para ello se creó un Sistema de Seguridad Social que los protege a ellos, a sus beneficiarios y a las próximas generaciones.

Con el objeto de garantizar los derechos de los servidores públicos, se estableció con carácter de obligatorio entre otros: seguros y prestaciones por los de Riesgo del Trabajo, de Jubilación, de Vejez, de Invalidez, por causa de muerte, indemnización global, préstamos a corto y mediano plazo, quedando la administración de dichos Seguros y Prestaciones a cargo del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG).

Por tanto, la seguridad social comprende cuestiones de salud del trabajador y su familia, así como la certeza de recibir una pensión al final de sus vida productiva, que les permita vivir dignamente la vejez; es decir, que le sea posible cubrir sus necesidades básicas. Por ende, se concibe a la seguridad social como el resultado de diferentes acciones dirigidas a contener la inseguridad que vive el trabajador a lo largo de su vida.

El trabajador se enfrenta a un entorno en el que encuentra enfermedades y, por ende, le resulta urgente la necesidad de prevenirlas; al igual que las vicisitudes propias de la vejez, amén de los grandes conflictos a que se enfrenta por cuestiones de inseguridad pública. En ocasiones, un trabajador pensionado desaparece de su domicilio y muchas veces deja en situación de insubsistencia a la familia o personas que dependen económicamente de él.

La desaparición de un individuo es una desgracia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares que quedan en una situación de incertidumbre y vulneración, es por ello, que los familiares de las personas pensionadas desaparecidas, deben tener acceso al sistema de seguridad social. Es

obvio que los integrantes de la familia de una persona desaparecida, se enfrentan a diversos problemas, que dependen de su situación individual, como psicológicos, jurídicos, sociales, administrativos y económicos; los problemas económicos vienen directamente vinculados a la desaparición de su familiar, la mayoría de las veces no logran satisfacer sus necesidades básicas como lo son la alimentación, salud, vivienda, educación de los hijos, etcétera. Derivado de ello, si alguna persona pensionada se encuentra en calidad de desaparecida, su familia pierde su sostén financiero.

Ante tal evento, la presente Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912, prevé, en el precepto 121, que “Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un año sin que se tenga noticias de su paradero, los familiares con derecho a la transmisión de la Pensión disfrutarán de la misma, en los términos de los artículos anteriores de este Capítulo con carácter de provisional, y previa solicitud respectiva. Bastará para ellos que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencia judicial por su ausencia . . .”

En razón al párrafo anterior, la presente Iniciativa pretende armonizar la Ley mencionada, con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los artículos que a continuación se detallan:

- **LEY DEL SEGURO SOCIAL:**

Artículo 137 Bis. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, exhibiendo la denuncia presentada ante el Ministerio Público correspondiente. Si posteriormente y en cualquier tiempo, el pensionado se presentase, tendrá derecho a disfrutar él mismo su pensión y a recibir las diferencias entre el importe original de la misma y aquél que hubiese sido entregado a sus beneficiarios, sin que en ningún caso pueda entenderse una obligación del Instituto respecto de aquellos importes que hubieran sido pagados a los beneficiarios. Cuando se compruebe el fallecimiento del pensionado, la transmisión será definitiva.

- **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Artículo 137. Si un Pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, los Familiares Derechohabientes con derecho a la Pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del Pensionado, sin que sea necesario promover diligencias formales de ausencia. Si posteriormente y en cualquier tiempo, el Pensionado se presentase, tendrá derecho a disfrutar él mismo su Pensión y a recibir las diferencias entre el importe original de la misma y aquél que hubiese sido entregado a sus Familiares Derechohabientes. Cuando se compruebe el fallecimiento del Pensionado, la transmisión será definitiva.

La finalidad de la presente iniciativa además de armonizar la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912, es proteger y no dejar en estado de indefensión a los familiares de aquellas personas pensionadas que desafortunadamente son víctimas de desaparición. Al respecto se presenta la siguiente propuesta de reformas a la ley de la materia, en el sentido de que los familiares o dependientes económicos del desaparecido no tengan que esperar el transcurso de todo un año para poder tener acceso a los derechos del pensionado desaparecido, pues las necesidades son apremiantes. Por ende, presento la iniciativa, para que dada la necesidad, los familiares o dependientes económicos, realicen sus trámites un mes después de la desaparición de la persona pensionada; anexo cuadro comparativo relacionado con la propuesta:

Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 121. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un año sin que se tenga noticias de su paradero, los familiares con derecho a la transmisión de la Pensión disfrutarán de la misma, en los términos de los artículos anteriores de este Capítulo con carácter de provisional, y previa solicitud respectiva. Bastará para ellos que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover	ARTÍCULO 121. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tenga noticias de su paradero, los familiares con derecho a la transmisión de la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de los artículos anteriores de este Capítulo, con carácter de provisional, y previa solicitud respectiva. Bastará para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencia

diligencia judicial por su ausencia.	judicial por su ausencia.
Si posteriormente y en cualquier tiempo el pensionado se presenta, tendrá derecho a disfrutar de su pensión sin que pueda cobrar las pensiones entregadas a sus familiares durante su ausencia.
Cuando se compruebe el fallecimiento del pensionado, la transmisión de la pensión será definitiva, previos los requisitos de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 912:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 912, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tenga noticias de su paradero, los familiares con derecho a la transmisión de la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de los artículos anteriores de este Capítulo, con carácter de provisional, y previa solicitud respectiva. Bastará para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, sin que sea necesario promover diligencia judicial por su ausencia.

....
....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, 15 de noviembre de 2023.

Atentamente
Diputado Osbaldo Ríos Manrique

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones, a petición y en uso de sus facultades de los diputados y comisiones promoventes, se reprograma el inciso “a” y el inciso “b” para la siguiente sesión.

INTERVENCIONES

También se reprograman el cuarto punto del Orden del Día, Intervenciones, a petición de los diputados promoventes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 13:24 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 13 horas con 24 minutos del día miércoles 22 de noviembre del 2023 se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día lunes 27 de noviembre del año en curso en punto de las 10:00 horas, para celebrar sesión de comparecencias del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, respectivamente.

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna Movimiento de Regeneración Nacional</p> <p>Dip. Héctor Apreza Patrón Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Raymundo García Gutiérrez Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier Partido Acción Nacional</p>
<p>Secretario de Servicios Parlamentarios Mtro. José Enrique Solís Ríos</p>
<p>Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>